

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 01 de agosto, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1834
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	María Alejandra Cortes Delgado
Demandada:	Menor de edad Mariangel PinedaCortes Herederos Indeterminados de Manuel Antonio Pineda García
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00240-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora MARIA ALEJANDRA CORTES DELGADO contra la Heredera MARIANGEL PINEDA CORTES y los Herederos Indeterminados del causante MANUEL ANTONIO PINEDA GARCIA, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por la

señora MARIA ALEJANDRA CORTES DELGADO contra la menor de edad MARIANGEL PINEDA CORRTES, los Herederos Indeterminados del causante MANUEL ANTONIO PINEDA GARCÍA.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del C.G.P., teniendo en cuenta que la niña MARIANGEL PINEDA CORTES, no puede ser representada por su progenitora, señora MARIA ALEJANDRA CORTES DELGADO, quien tiene conflicto de intereses en el presente asunto, por ser la parte activa, se le designará a la mentada niña Curador Ad-litem, al Dr. ARTURO AGUADO ROJAS, quien se localiza en el canal digital abagu1954@hotmail.com, móvil 315-2859916.

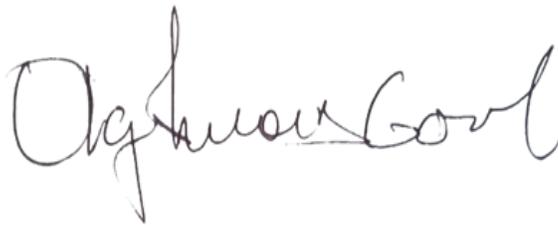
SE ADVIERTE al Dr. ARTURO AGUADO ROJAS, que dicho cargo se desempeñara de manera gratuita, que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Núm. 7º Art. 48 del C.G.P). Comuníquese al curador su designación.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor MANUEL ANTONIO PINEDA GARCIA, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía No 66.916.421 y Tarjeta Profesional No 262.886 del C.S.J como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 139

EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria